



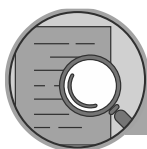
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Titular de Alcaldía, organigrama, programa de gobierno, obligación de transparencia



Solicitud

Información relacionada con el nombre del o las personas que presidieron la Alcaldía en el periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021 y del 1 de octubre de 2021 a la fecha; copias electrónicas de los programas de gobierno en los periodos de 2018-2021 y 2021-2024 y de los organigramas de 2018-2021 y 2021-2024.



Respuesta

Se informaron los nombres de las dos personas que presidieron la Alcaldía en el periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021, así como de quien la preside del 1 de octubre a la fecha. Y se remitió un archivo con la estructura orgánica de 2019 y precisó la fecha de publicación del organigrama en la Gaceta Oficial.



Inconformidad con la Respuesta

Entrega parcial de la información requerida.



Estudio del Caso

Si bien es cierto que cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a la información también lo es que la fecha de publicación en la Gaceta Oficial mencionada respecto del organigrama 2021-2024, no puede considerarse como una dirección electrónica que de ningún modo arroje directamente la información solicitada, ni se proporcionaron las indicaciones precisas para garantizar el acceso.

No se advierten manifestaciones o archivos adjuntos relacionados con los programas de gobierno de los periodos solicitados, mismos que forman parte de sus obligaciones de transparencia específicas.



De ahí que se estime que la respuesta e información remitida, efectivamente se encuentra incompleta ya que omitió remitir también los programas de gobierno correspondientes a los periodos 2018–2021 y 2021-2024.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada donde remita la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6387/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073822002429**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	13
R E S U E L V E	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073822002429**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

“... Nombre del o las personas que presidieron la alcaldía del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021.

... copia electrónica del programa de gobierno de la alcaldía 2018 – 2021.

... copia electrónica del organigrama de la alcaldía durante el periodo 2018 – 2021.

Nombre del o las personas que presidieron la alcaldía del 1 de octubre de 2021 a la fecha.

... copia electrónica del programa de gobierno de la alcaldía 2021 – 2024.

... copia electrónica del organigrama de la alcaldía durante el periodo 2021 - 2024.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo manifestación en contratación.

1.2 Respuesta. El cuatro de noviembre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio **AAO/DGAF/DACH/0673** y anexos de la Dirección de Administración de Capital Humano, por medio del cual informó esencialmente:

“ ...

Pregunta:

Nombre del o las personas que presidieron la alcaldía del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021.

Respuestas:

Las personas que precedieron la alcaldía con Lic. Layda Elena Sansores San Román y el Lic. Alberto Esteva Salinas.

Pregunta:

Solicito una copia electrónica del organigrama de la alcaldía durante el periodo 2018-2021

Respuesta:

Se anexa en medio electrónico el Organigrama del ejercicio requerido.

Pregunta: *Nombre del o las personas que presidieron la alcaldía del 1 de octubre de 2021 a la fecha.*

Respuesta:

La que preside la alcaldía del 01 de octubre a la fecha es la Mtra. Lía Limón García.

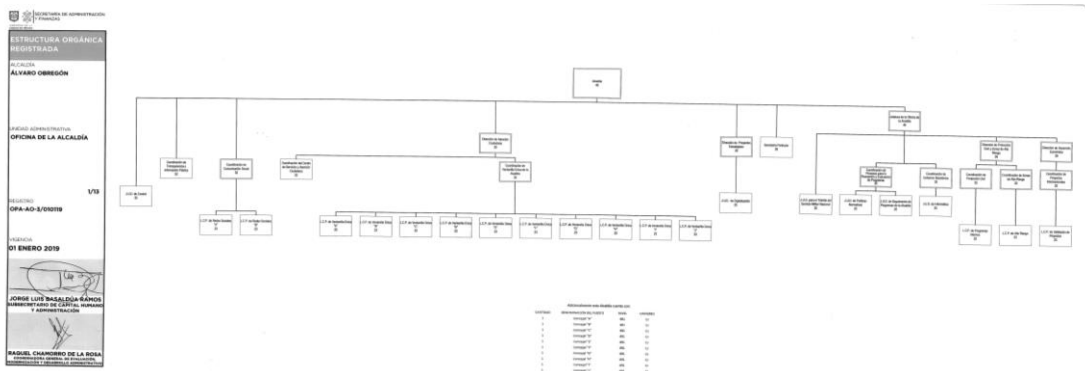
Pregunta:

Solicito una copia electrónica del organigrama de la alcaldía durante el periodo 2021 – 2024.

Respuesta:

Le señalo que esta información está publicada en la Gaceta Oficial de la ciudad de México de fecha 25 de octubre de 2022, No. 966...” (sic)

Imagen representativa archivos adjuntos



1.3 Recurso de revisión. El veintidós de noviembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“... En la solicitud que tramite faltan los siguientes datos requeridos:

Nombre del o las personas que presidieron la alcaldía del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021.

... copia electrónica del programa de gobierno de la alcaldía 2018 – 2021.

Nombre del o las personas que presidieron la alcaldía del 1 de octubre de 2021 a la fecha.

.. copia electrónica del programa de gobierno de la alcaldía 2021 – 2024.

... copia electrónica del organigrama de la alcaldía durante el periodo 2021 - 2024...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintidós de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6387/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo el veinticinco de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El quince de diciembre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio AAO/CUTyPD/694/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, a través del cual manifestó los alegatos que estimó pertinentes y reiteró su respuesta inicial.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta sobre los nombres de las personas que presidian la alcaldía del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021 y del 1 de octubre de 2021 a la fecha, así como, con la copia electrónica del programa de gobierno de la alcaldía 2018-2021 y 2021-2024, no así, respecto de copia electrónica del organigrama del periodo 2018-2021, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las manifestaciones y documentales remitidas como respuesta a último punto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega de información incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios AAO/DGAF/DACH/0673 y anexos de la Dirección de Administración de Capital Humano y AAO/CUTyPD/694/2022 de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos y anexos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos

los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* requirió información relacionada las personas que presidieron la alcaldía del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021, y 1 de octubre de 2021 a la fecha de presentación de su *solicitud*, así como copia electrónica de los programas de gobierno y estructura orgánica de 2018-2021 y 2021-2024.

En respuesta, el *sujeto obligado* por un lado, informó los nombres de las dos personas que presidieron la Alcaldía en el periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021, así como de quien la preside del 1 de octubre a la fecha. Y por otro, remitió un archivo con la estructura orgánica registrada con vigencia a enero de 2019 y precisó la fecha de publicación de la del organigrama de 2021-2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó expresamente con la falta de respuesta sobre los nombres de las personas que presidian la Alcaldía del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021 y del 1 de octubre de 2021 a la fecha, así como, con la copia electrónica del programa de gobierno de la alcaldía 2018-2021 y 2021-2024.

Precisado lo anterior, a efecto de aportar mayor claridad se esquematiza la información requerida, la entregada y la inconformidad manifestada:

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Inconformidad</i>	<i>Alegatos</i>
Presidencia del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021.	<i>Se precisan 2 nombres</i>	No se entregó	No se remitió
Programa de gobierno 2018 – 2021.	No se remitió	No lo entregó	No se remitió
Organigrama 2018 – 2021.	<i>Se anexa archivo</i>	No se inconforma	No se remitió
Presidencia del 1 de octubre de 2021 a la fecha.	<i>Se precisa nombre</i>	No se entregó	No se remitió
Programa de gobierno de la alcaldía 2021 – 2024.	No se remitió	No se entregó	No se remitió
Organigrama de la alcaldía durante el periodo 2021 - 2024.” (Sic)	<i>Se señaló la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la ciudad de México</i>	No lo entregó	No se remitió

Al respecto, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén **obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, de conformidad en la fracción II del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se incluye dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*,

explícitamente las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas, entre otras, con:

*II. Su **estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestadora de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados...*

Complementariamente, en la fracción XXIX del artículo 124 de la misma *Ley de Transparencia*, se precisa como parte de las **obligaciones de transparencia específicas** de las Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la información respecto de:

*XXIX. El programa provisional de gobierno y el **programa de gobierno**, así como los programas específicos de la demarcación territorial.*

En el caso, si bien es cierto que cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a la información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21⁵ aprobado por el Pleno de este *Instituto*, también lo es que la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mencionada por el *sujeto obligado* respecto del organigrama 2021-2024, no puede considerarse como una dirección electrónica que de ningún modo arroje directamente la información solicitada, ni se proporcionaron las indicaciones precisas para garantizar el acceso de la *recurrente* al mismo.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Razones por las cuales, no se puede considerar que la entrega de dicha información garantice plenamente los principios de transparencia, y máxima publicidad establecidos en la *Constitución Federal*.

Asimismo, no se advierten manifestaciones o archivos adjuntos relacionados con los programas de gobierno de los periodos solicitados, mismos que forman parte de sus obligaciones de transparencia específicas.

De ahí que se estime que la respuesta e información remitida, efectivamente se encuentra incompleta ya que también omitió remitir los programas de gobierno requeridos correspondientes a los periodos 2018–2021 y 2021-2024.

Lo anterior, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancia que en el caso no ocurrió.

Sin embargo, no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* atendió debidamente los requerimientos respecto a las personas que presidieron la Alcaldía en los periodos del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021 y del 1 de octubre de 2021 a la fecha como le fue requerido.

Razones por las cuales se estima que el agravio es **PARCIALMENTE FUNDADO** ya que, no es posible considerar que la respuesta emitida es suficiente o adecuada.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual remita a la *recurrente* la información solicitada respecto a:

- Los programas de gobierno de la alcaldía correspondientes a los periodos 2018-2021 y 2021-2024, y
- El organigrama de la Alcaldía durante el periodo 2021-2024.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el *Instituto* Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**